COMPLEMENTO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA
y
SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA MINERA MARICUNGA

En Copiapó, a 4 de agosto de 2009, entre, por una parte, **COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA**, RUT N°78.095.890-1, en adelante, también, "CMM" o "la Compañía", representada por su Gerente General don Hugo Herrera Carvajal y su Gerente de Recursos Humanos don Jaime León Romo, todos con domicilio en Las Heras N°283, Copiapó, por una parte, y por la otra, los trabajadores de la empresa indicados en el Anexo N°1 de este instrumento, en adelante e indistintamente "los trabajadores", representados, por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA MINERA MARICUNGA**, RSU N°0301.203, en adelante e indistintamente "el Sindicato", el que a su vez es representado por su Directorio integrado por los señores don Sergio Cárdenas Leiva, don Fernando Carrillo Echeverría, don Juan Carlos Juárez Rojas, don Cristián Torres Duran y don Alberto Valdez Morgado, todos domiciliados para estos efectos en calle Colipi N°791, Copiapó; se ha convenido, conforme a los artículos 314 y 351 del Código del Trabajo, el siguiente Anexo de Contrato Colectivo del Trabajo:

COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA SINDICATO TRABAJADORES

PRIMERO: Por el presente acto, Compañía Minera Maricunga y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Maricunga, acuerdan complementar específicamente mediante el presente instrumento y su contenido las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre los trabajadores de la Empresa representados por el Sindicato y CMM, con fecha 8 de mayo de 2007, en adelante e indistintamente "el Contrato Colectivo de Trabajo vigente".

SEGUNDO: Se acuerda complementar el Contrato Colectivo de Trabajo vigente mediante la incorporación de las siguientes estipulaciones:

1. **Bono de Continuidad Operacional**

   La Compañía pagará un Bono de Continuidad Operacional ascendente a la suma de $7.643.- brutos por cada día efectivamente trabajado.

   Este valor nominal se mantendrá hasta el 31 de Diciembre de 2009, procediendo a reajustarse a contar del 1° de Enero de 2010 en el equivalente al 100% de la variación del IPC comprendido entre el 1° de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009. Posteriormente este valor será reajustado en cada oportunidad y en las condiciones que establece el Contrato Colectivo vigente.

   Este bono se establece en consideración a que las partes están de acuerdo que en la jornada de trabajo excepcional denominada "7x7" que se labora en las faenas de Compañía Minera Maricunga existe personal que desempeña funciones que por su naturaleza requieren continuidad, esto es, son ejecutadas durante las 24 horas del día, lo que implica que dichos trabajadores deban laborar en ciclos que comprenden alternancia regular y programada en jornadas diarias y jornadas nocturnas y que, dependiendo de la función que realicen, existen diversas situaciones que necesariamente deben darse para no perjudicar la continuidad de la operación, como por ejemplo y sin que la enumeración que sigue sea